

**INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA
ARMONIZADO DE 1996 EN LAS LISTAS DE
CONCESIONES ARANCELARIAS ANEXAS
AL ACUERDO SOBRE LA OMC**

Argentina - Lista LXIV

Proyecto de Decisión de Exención

El Consejo General,

Considerando que, por Decisiones de 13 de diciembre de 1995, 18 de julio de 1996, 24 de abril de 1997, 22 de octubre de 1997, 24 de abril de 1998, 14 de octubre de 1998, 15 de junio de 1999, 4 de noviembre de 1999, 3 de mayo de 2000, 8 de diciembre de 2000 y de 8 de mayo de 2001¹, los Miembros de la OMC, actuando de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, suspendieron hasta el 30 de abril de 2002 la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994, con el fin de que los Miembros enumerados en el anexo a dichas decisiones, incluida la Argentina, pudieran aplicar las enmiendas recomendadas de la nomenclatura del Sistema Armonizado;

Considerando que, mediante su Decisión de 8 de mayo de 2001, los Miembros de la OMC convinieron asimismo en que sería la última vez que se concediera una prórroga de la exención relativa al SA 96 a nivel colectivo, pero que, no obstante, ello no sería obstáculo para que los Miembros solicitaran exenciones a título individual;

Considerando que, por Decisiones de 13 de mayo 2002, de 15 de octubre de 2002, de 24 de julio de 2003, de 20 de octubre de 2004, de 27 de julio de 2005, de 28 de julio de 2006, de 27 de julio de 2007, de 31 de julio de 2008, y de 27 de mayo de 2009², los Miembros de la OMC, actuando de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, suspendieron hasta el 30 de abril de 2010 la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994, con el fin de que la Argentina pudiera aplicar las enmiendas recomendadas de la nomenclatura del Sistema Armonizado;

Tomando nota de que la Argentina ha solicitado una exención por los motivos expuestos en su solicitud³;

Considerando que la Argentina necesitaría más tiempo para llevar adelante las consultas a la luz de las reservas formuladas por un Miembro;

¹ WT/L/124 + Corr.1, WT/L/173, WT/L/216, WT/L/243, WT/L/268, WT/L/281, WT/L/303, WT/L/338 + Corr.1, WT/L/351, WT/L/379 y WT/L/400.

² WT/L/464, WT/L/485, WT/L/523, WT/L/590, WT/L/618, WT/L/653, WT/L/692, WT/L/733 y WT/L/757.

³ G/L/918.

Actuando de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC;

Decide, dado lo excepcional de las circunstancias, suspender hasta el 30 de abril de 2011, la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994, con el fin de que la Argentina pueda aplicar las enmiendas recomendadas de la nomenclatura del Sistema Armonizado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- i) cuando sea necesario, la Argentina entablará sin demora negociaciones y consultas con los Miembros interesados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994;
 - ii) las negociaciones y consultas a que se hace referencia *supra* se terminarán a más tardar el 30 de abril de 2011;
 - iii) en espera de la entrada en vigor de los resultados de las negociaciones o consultas a que se ha hecho referencia de acuerdo con el párrafo 3 del artículo XXVIII, los demás Miembros podrán suspender las concesiones negociadas inicialmente con la Argentina en la medida en que consideren que ésta no ha ofrecido una compensación suficiente.
-